

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2022-00080-00

Observa el Despacho que el secuestre DAFUBA S.A.S¹, a la fecha de esta providencia no ha atendido la carga que le fue ordenada en auto anterior, tendiente a realizar la entrega del bien inmueble dado bajo su custodia, y distinguido con matrícula Nro.280-92656 de la ORIP de esta ciudad, a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro; así como rendir cuentas comprobadas de su gestión, aportar su informe final y el acta de entrega.

En ese sentido, resulta claro que el auxiliar precitado no cumplió plenamente con el ejercicio de sus funciones, por lo cual, esta judicatura dispone **no fijarle honorarios definitivos**, en armonía a lo reglado por el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002, el cual reza en su tenor que “... *los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...*”

MJMM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.074 del 18 de mayo de 2023)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f433525a5d1a3255687b1ffa43fc222368fddf65870fc858b0d12ea1136f4f80**

Documento generado en 17/05/2023 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ dany832@hotmail.com